



MINISTERIO
PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA
Y EL RETO DEMOGRÁFICO

CONFEDERACIÓN
HIDROGRÁFICA
DEL TAJO, O. A.

O F I C I O

S/REF: Expediente 18PD0001

N/REF: EIA-0438/2021

ASUNTO: **INFORME**

1S0002447881



INFORME

SOBRE SUGERENCIAS RELATIVAS AL IMPACTO AMBIENTAL DERIVADO DEL PROYECTO DE "PLAN ESPECIAL PARA LA ORDENACIÓN DE LA ZO.8 <AREA DEPORTIVA ESTE>" EN EL T.M. DE TRES CANTOS (MADRID)

Se ha recibido en esta Unidad traslado del escrito del AYUNTAMIENTO DE TRES CANTOS, con registro de entrada nº O00002136e2100025121, de fecha 2 de julio de 2021, por el que se comunica el inicio del procedimiento de evaluación ambiental y se envía la documentación relativa al proyecto de "PLAN ESPECIAL PARA LA ORDENACIÓN DE LA ZO.8 <AREA DEPORTIVA ESTE>" en el T.M. de Tres Cantos (Madrid) promovido por el Ayuntamiento de Tres Cantos. A estos efectos solicita el envío de sugerencias relativas al impacto ambiental que, a juicio de esta Confederación, pudieran derivarse del proyecto, así como cualquier indicación que estime beneficiosa para una mayor protección y defensa del medio ambiente.

Al respecto se hacen las siguientes indicaciones en el ámbito de las competencias de esta Confederación:

Según la documentación aportada, el Plan Especial de la ZO.8 "Área Deportiva Este" tiene por objeto la ordenación del ámbito formado por los terrenos que figuran en el Plan General de Tres Cantos con el objetivo de configurar un área deportiva unitaria con carácter vertebrador de la estructura urbanística actuando como transición entre los usos industriales, terciarios y logísticos del polígono industrial con los que linda por el oeste y con los usos residenciales de vivienda unifamiliar que lindan por el este, potenciando los criterios de accesibilidad y permeabilidad.

El ámbito de actuación se corresponde con los terrenos de la ZO.8 "Área deportiva Este" del Plan General de Ordenación Urbana de Tres Cantos y que aparecen grafiados como Red General Nº 10 y Red General Nº 9. Este ámbito ZO.8 es coincidente con el área homogénea AH-6.2 de dicho Plan General, perteneciente a las áreas homogéneas de los espacios libres de uso público (LUP), y que vienen delimitadas en el plano de Área Homogéneas del PGOU-2003.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

La Jefa de Servicio de Estudios Medioambientales - Arenillas Girola Lidia, firmado el 11/08/2021

La Comisaria Adjunta - Vicente Rangel Ana Isabel, firmado el 17/08/2021

CSV: **00914809136AF07D459974A81628684766**

Verificación en <https://sede.miteco.gob.es>

Avda. de Portugal, 81
28071 Madrid
Tel.: 91-5350500
Fax: 91-4700304





Figura 1. Ámbito de actuación del sector del Plan Especial (Fuente: SITTajo)

Se ha efectuado la consulta en el visor del Sistema Nacional de Cartografía de Zonas Inundables (SNCZI), <http://sig.mapama.es/snczi/>, obteniéndose la inexistencia de estudios oficiales relativos al dominio público hidráulico de cauces, zona de flujo preferente o zonas de peligrosidad por inundación en las inmediaciones del ámbito de actuación.

No obstante, revisada la cartografía y la fotografía aérea disponible se detecta que en el ámbito de actuación se encuentran el arroyo Viñuelas (también conocido como arroyo Bodonal) y su afluente por la margen izquierda el arroyo Terregal (o Tarragal) que nace en el interior del ámbito del Plan Especial.

Por tanto, parte de los suelos incluidos en el ámbito ZO.8 se encuentran en dominio público hidráulico, zona de servidumbre y zona de policía.

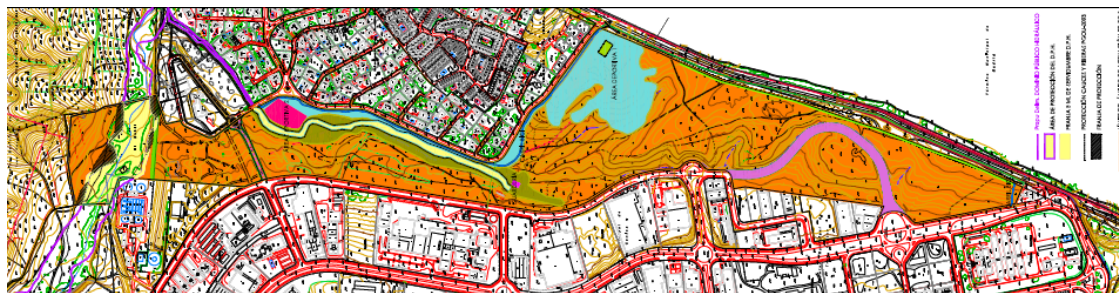


Figura 2. Ordenación y zonificación del Sector ZO.8 (Fuente: documentación aportada)

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

La Jefa de Servicio de Estudios Medioambientales - Arenillas Girola Lidia, firmado el 11/08/2021
La Comisaria Adjunta - Vicente Rangel Ana Isabel, firmado el 17/08/2021

CSV: **MA00914809136AF07D459974A81628684766**

Verificación en <https://sede.miteco.gob.es>

MINISTERIO
PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA
Y EL RETO DEMOGRÁFICO

CONFEDERACIÓN
HIDROGRÁFICA
DEL TAJO, O.A.



	DC.d y USOS COMPLEMENTARIOS SEGÚN FICHA ZO.8
	AL. AIRE LIBRE Y/O CON EDIFICACIONES SEGÚN FICHA ZO.8. VER PALANOS; 8/8.01/8.02
	DC.d
	EN ESTE ÁREA NO ESTÁN PERMITIDAS LAS EDIFICACIONES (Tesela de encimas a proteger)
	DC.d
	ÁREA DEPORTIVA 1. SE PERMITE UNA EDIFICACIÓN AUXILIAR DE UNA PLANTA
	DC.d
	ÁREA DEPORTIVA 2. SE PERMITE UNA EDIFICACIÓN AUXILIAR DE UNA PLANTA
	DC.d
	CARRIL BICI
	DC.d
	EXISARIO RG. 09. NO SE PERMITEN EDIFICACIONES
	PROTECCIÓN RIBERA s/ ESTUDIO HIDROLÓGICO (PROPUESTA D.F.H.) SIN USO DEPORTIVO
	HABITATS DE INTERES COMUNITARIO SIN USO DEPORTIVO
	VÍAL INTERIOR DE PARCELA
	GUARDERÍA
	FRANJA DE PROTECCIÓN

Figura 3. Leyenda de la ordenación y zonificación del Sector ZO.8 (Fuente: documentación aportada)

A este respecto en la documentación aportada se incluye un estudio hidrológico e hidráulico de ambos cauces con el objeto de realizar una propuesta de delimitación del dominio público hidráulico del arroyo Viñuelas y del arroyo del Terregal.

Se ha realizado un Estudio hidrológico para la determinación de los valores del caudal correspondiente a la máxima crecida ordinaria, de la avenida extraordinaria de 100 años de periodo de retorno y el de la avenida de 500 años de periodo de retorno.

A partir de los datos obtenidos en el estudio hidrológico, se ha realizado una modelización hidráulica a través de la aplicación informática HEC-RAS con la que se ha obtenido una aproximación del dominio público hidráulico y zonas asociadas del arroyo Viñuelas y del arroyo del Terregal, así como una estimación de la zona de flujo preferente y las zonas inundables para las avenidas extraordinarias de 100 y 500 años de periodo de retorno.

Según se indica en la documentación aportada, en el caso del abastecimiento, el Plan Especial contempla que la infraestructura correspondiente se conectará desde la red pública existente en el entorno.

En la documentación remitida, y en relación con las redes de saneamiento existentes o proyectadas se señala únicamente que éstas serán de tipo separativo y que las aguas residuales generadas se conectarán a la red municipal de saneamiento. Respecto a las aguas pluviales se indica que en el caso de realizar el vertido al dominio público hidráulico se tramitará la correspondiente autorización ante este Organismo.

En este sentido se informa que revisado el Censo de Vertidos Autorizados publicado por este Organismo el Canal de Isabel I es titular de un vertido al cauce del arroyo Viñuelas procedente de la EDAR Tres Cantos, y con un volumen anual de vertido de 4 937 872 m³.

El ámbito de actuación se encuentra en el interior del Área de Captación de la Zona Sensible Embalse del Rey e identificada con el código ESCM844 e incluida en las Áreas de Captación de las Zonas Sensibles declaradas mediante Resolución de 6 de febrero de 2019, de la Secretaría de Estado de Medio Ambiente, por la que se declaran zonas sensibles en las cuencas intercomunitarias, publicada en el BOE el miércoles 20 de febrero de 2019 con número 44.

Asimismo, el ámbito de actuación se encuentra dentro de las Zonas protegidas por abastecimiento de aguas subterráneas identificadas con los códigos ES030ZCCM0000000145 y ES030ZCCM0000000159 según consta en el Anexo 4 de la Memoria del Plan Hidrológico de la parte española de la Demarcación Hidrográfica del Tajo.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

La Jefa de Servicio de Estudios Medioambientales - Arenillas Girola Lidia, firmado el 11/08/2021

La Comisaria Adjunta - Vicente Rangel Ana Isabel, firmado el 17/08/2021

CSV: MA00914809136AF07D459974A81628684766

Verificación en <https://sede.miteco.gob.es>

MINISTERIO
PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA
Y EL RETO DEMOGRÁFICO

CONFEDERACIÓN
HIDROGRÁFICA
DEL TAJO, O.A.



No obstante lo anterior se hacen las siguientes indicaciones que habrá que tener en cuenta para minimizar posibles impactos indirectos sobre el dominio público hidráulico:

- La actuación objeto de estudio tendrá como finalidad el desarrollo de actuaciones en cuyas fases de construcción y de explotación pueden provocarse alteraciones en el dominio público hidráulico.
- En virtud del artículo 25.4 del Texto Refundido de la Ley de Aguas aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2001 de 20 de julio modificado en la Disposición Final Primera de la Ley 11/2005 de 20 de junio, por la que se modifica la ley 10/2001 de 5 de julio el Plan Hidrológico Nacional, el desarrollo de las actuaciones queda condicionado a la obligación por parte del responsable del suministro de agua de garantizar los volúmenes necesarios para hacer frente a las necesidades que se plantean para satisfacer las nuevas demandas. Además, en la fase de desarrollo, el promotor deberá remitir a la Confederación Hidrográfica del Tajo la documentación necesaria para justificar la existencia de tales recursos suficientes para satisfacer dichas demandas.
- En la redacción del proyecto se tendrá en cuenta en todo momento la necesidad de adecuar la actuación urbanística a la naturalidad de los cauces y en general del dominio público hidráulico, y en ningún caso se intentará que sea el cauce el que se someta a las exigencias del proyecto.
- Para el caso de nuevas urbanizaciones, si las mismas se desarrollan en zona de policía de cauces, en la redacción del proyecto y previamente a su autorización es necesario delimitar la zona de dominio público hidráulico, zona de servidumbre y policía de cauces afectados. La delimitación del dominio público hidráulico, consistirá, de acuerdo con lo establecido en el artículo 4º del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, y modificado por Real Decreto 606/2003 de 23 de mayo, en un documento en el que se recojan las referencias tanto del estado actual como del proyectado.
- Así mismo, en el proyecto se deberán analizar la incidencia de las avenidas extraordinarias previsibles para período de retorno de hasta 500 años que se puedan producir en los cauces, al objeto de determinar si la zona de actuación es o no inundable por las mismas. En tal sentido se deberá aportar previamente en este Organismo el estudio hidrológico y los cálculos hidráulicos correspondientes para analizar los aspectos mencionados, junto con los planos a escala adecuada donde se delimiten las citadas zonas. Se llevará a cabo un estudio de las avenidas extraordinarias previsibles con objeto de dimensionar adecuadamente las obras previstas.
- Si el abastecimiento de agua se va a realizar desde la red municipal existente, la competencia para otorgar dicha concesión es del Ayuntamiento. Por lo que respecta a las captaciones de agua tanto superficial como subterránea directamente del dominio público hidráulico, caso de existir, éstas deberán contar con la correspondiente concesión administrativa, cuyo otorgamiento es competencia de esta Confederación y están supeditadas a la disponibilidad del recurso.
- Se informa que la red de colectores, en cumplimiento de lo que especifica el Plan Hidrológico, deberá ser separativa, por lo cual se deberá confirmar este extremo al pedir la autorización de vertidos. Si el vertido se realizará a la red de colectores municipales, será el Ayuntamiento el competente para autorizar dicho vertido a su sistema de saneamiento y finalmente dicho Ayuntamiento deberá ser autorizado por la Confederación Hidrográfica del Tajo para efectuar el vertido de las aguas depuradas al dominio público hidráulico. Si por el contrario, se pretendiera verter directamente al dominio público hidráulico, el organismo competente para dicha autorización y en su caso imponer los límites de los parámetros característicos es la Confederación Hidrográfica del Tajo. Todas las nuevas instalaciones que se establezcan, deberán contar en su red de evacuación de aguas residuales con una arqueta de control previa a su conexión con la red de alcantarillado, que permita llevar a cabo controles de las aguas por parte de las administraciones competentes.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

La Jefa de Servicio de Estudios Medioambientales - Arenillas Girola Lidia, firmado el 11/08/2021

La Comisaria Adjunta - Vicente Rangel Ana Isabel, firmado el 17/08/2021

CSV: **MA00914809136AF07D459974A81628684766**

Verificación en <https://sede.miteco.gob.es>

MINISTERIO
PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA
Y EL RETO DEMOGRÁFICO

CONFEDERACIÓN
HIDROGRÁFICA
DEL TAJO, O.A.



- Se significa que la Confederación Hidrográfica del Tajo tiene por norma no autorizar instalaciones de depuración que recojan los vertidos de un único sector, polígono o urbanización. Se deberá por tanto prever la reunificación de los vertidos de aquellas parcelas o actuaciones urbanísticas que queden próximas (aunque sean de promotores distintos) con el fin de diseñar un sistema de depuración conjunto, con un único punto de vertido.

Además de lo anterior, deberá tener en cuenta las siguientes indicaciones:

- Toda actuación que se realice en Dominio Público Hidráulico deberá contar con la preceptiva autorización de este Organismo.
- Se han de respetar las servidumbres de 5 m de anchura de los cauces públicos, según establece el artículo 6 del Real Decreto Legislativo 1/2001.
- En ningún caso se autorizarán dentro del Dominio Público Hidráulico la construcción montaje o ubicación de instalaciones destinadas albergar personas, aunque sea con carácter provisional o temporal, de acuerdo con lo establecido en el artículo 77 del Reglamento de Dominio Público Hidráulico.
- La reutilización de aguas depuradas para el riego de las zonas verdes, requerirá concesión administrativa como norma general, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 109 del Real Decreto Legislativo 2/2001, de 20 de Julio y el Real Decreto 1620/2007, de 7 de diciembre, por el que se establece el régimen jurídico de la reutilización de las aguas depuradas. Sin embargo, en caso de que la reutilización fuese solicitada por el titular de una autorización de vertido de aguas ya depuradas, se requerirá solamente una autorización administrativa, en la cual se establecerán las condiciones complementarias de las recogidas en la previa autorización de vertido.
- En el caso de que se realicen pasos en cursos de agua o vaguadas se deberá de respetar sus capacidades hidráulicas y calidades hídricas.
- Toda actuación que realice en la zona de policía de cualquier cauce público, definida por 100 m de anchura medidas horizontalmente y a partir del cauce, deberá contar con la preceptiva autorización de esta Confederación, según establece la vigente Legislación de Aguas, y en particular las actividades mencionadas en el artículo 9 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico.

Por otro lado, se tendrán en cuenta las siguientes recomendaciones adicionales:

Medidas encaminadas a la protección del sistema hidrológico e hidrogeológico:

- Dado el uso del suelo previsto, no se prevén afecciones de importancia a las aguas subterráneas si se contemplan medidas básicas de protección de las mismas frente a la contaminación.
- Se diseñarán redes de saneamiento estancas, para evitar infiltración de las aguas residuales urbanas a las aguas subterráneas.
- Todos los depósitos de combustibles y redes de distribución de los mismos, ya sean enterrados o aéreos, deberán ir debidamente sellados y estancos para evitar igualmente su infiltración a las aguas subterráneas. Estas instalaciones deben pasar periódicamente sus pruebas de estanqueidad. Lo mismo se ha de aplicar para todas las instalaciones de almacenamiento y distribución de otras sustancias susceptibles de contaminar el medio hídrico.
- En zonas verdes comunes se realizará la aplicación de fertilizantes y de herbicidas en dosis adecuadas para evitar infiltración de los mismos a las aguas subterráneas.
- Se llevará a cabo una gestión adecuada de los residuos domésticos, tanto sólidos como líquidos. Para ello se puede habilitar un "punto verde" en el que recoger los residuos urbanos no convencionales.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

La Jefa de Servicio de Estudios Medioambientales - Arenillas Girola Lidia, firmado el 11/08/2021

La Comisaria Adjunta - Vicente Rangel Ana Isabel, firmado el 17/08/2021

CSV: **MA00914809136AF07D459974A81628684766**

Verificación en <https://sede.miteco.gob.es>

MINISTERIO
PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA
Y EL RETO DEMOGRÁFICO

CONFEDERACIÓN
HIDROGRÁFICA
DEL TAJO, O.A.